

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiocho de mayo del dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **2404/2019** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de ********* y siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.*

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- El actor comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“A).- Para que por medio de sentencia definitiva **se declare** la existencia de las relaciones comerciales que se dieron entre la persona mora que el suscrito represento, ahora parte actora en calidad de vendedor y la C. ********* en calidad de compradora, derivada de la compra de productos diversos de aquellos que el de la voz oferto al público en general, como se señala en el capítulo de hechos de la presente demanda.

B).- Para que por sentencia definitiva se haga la declaración respecto del incumplimiento de las obligaciones

contraídas por la parte demandada con motivo de la falta de pago del adeudo que se generó a mi favor, ello al haberse omitido cubrir la cantidad amparada por el comprobante fiscal que se exhiben como documento base de la acción, mismo que comprende como el ANEXO 4 de los que presentan en conjunto con la demandada.

*C).- Para que por sentencia definitiva se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de **\$8,232.21 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.)** por concepto de suerte principal, misma que es amparada por **UN (01)** comprobante fiscal de los denominados como facturas, la cual se exhiben conjuntamente con el presente escrito inicial de demanda como documento base de la acción.*

*D).- Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, a razón de una tasa del **37% (TREINTA Y SIETE POR CIENTO)** anual, a partir del día diez del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.*

E).- Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en virtud de ser el incumplimiento de obligaciones de pago por parte de la parte demandada, la que provoca el ejercicio de las acciones derivadas.” (Transcripción literal visible a foja uno, frente y vuelta, de los autos).-

IV.- El demandado no dio contestación a la demanda.-

V.- El actor basó sus pretensiones en que:

*“1.- Mediante Póliza Número ***, de fecha dieciséis del mes de diciembre del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Lic. *****, Corredor Público No. ** de los del Estado de Aguascalientes, fue debidamente constituida la persona moral denominada ***** cuyo objeto social lo es y ha sido la compra venta de artículos de ferretería en los términos que se precisan en la clausula CUARTA de sus estatutos (ANEXO 01).*

*2.- Así las cosas, con la finalidad de cumplir cabalmente el objeto social de la empresa que represento, ***** en fecha nueve*

del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, el suscrito le surtí a la ahora demandada la C. ***** diversos materiales de los cuales el suscrito comercio, mismos que se describe específicamente su calidad y cantidad en la factura que se anexa a la presente demanda.

2.- Una vez realizado lo anterior se procedió a elaborar la factura que amparaba la compraventa a nombre de la ahora demandada, con No. de ***** de fecha nueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, pactándose en ese momento que el pago se haría en plazo máximo de 30 días cubriendo en su totalidad la cantidad amparada por el documento fiscal en comento mediante pago contra recibo que debía realizarse en la sucursal ubicada en *****.

3.- Debido a lo anteriormente relatado, durante el plazo otorgado a la demandada para que realizar el pago, no se obtuvo comunicación alguna con ella, ya que conforme a la buena fe con la que me conduje en todo momento, esperé a que se venciera el plazo para contactarla a fin de que se constituyera en el domicilio de la empresa que represento a que realizara el pago de los materiales que le fueron surtidos.

4.- Luego entonces, el día diez del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, el suscrito procedí a hacerle cobros extrajudiciales, mediante llamadas al número de teléfono que registramos como el de la demandada, así como también procedí a constituirme en su domicilio para requerirla del pago de la cantidad que ampara la factura que se anexa al presente, pero pese a ello y sin éxito alguno la demanda no realizó pago alguno a la fecha.

5.- En ese orden de ideas, derivado de la entrega de los materiales a la ahora demandada y que se amparan en la factura base de la acción, esta NO realizó el pago, al existir adeudo a favor de la empresa que represento, es que me presento a promover el presente juicio en la vía **Oral Mercantil**, ejercitando la **Acción de Pago de Pesos** para el cobro y obtención judicial de la cantidad amparada en

el documento base de la acción, mismo que como ya lo expuse, se libró en atención a la venta de diversos materiales de ferretería, puesto que dicho cobro no logré hacerlo efectivo de forma extrajudicial.

6.- Es igualmente importante mencionar que las partes acordamos que en caso de suscitarse alguna controversia derivada de las compra ventas que se dieron con motivo de la relación comercial existente entre las mismas, se sometían expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Aguascalientes, Ags., habiendo renunciado expresamente a cualquier otra que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.” (Transcripción literal visible a fojas de la dos, vuelta, a la tres vuelta de los autos).

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que la demandada mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS**, amparada en una factura expedidas con motivo de la venta de productos de ferretería.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad amparada en la factura base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en la misma.

En este orden de ideas ha quedado claro que el actor no sólo debe acreditar la suscripción de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

La parte actora a fin de acreditar la procedencia de su acción, ofreció como prueba de su parte, la documental, consistente en los documentos fundatorios de la acción, mismos que merecen pleno

valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 1296 del Código de Comercio, toda vez que dichos documentos no fueron objetados, por lo que merecen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo ya mencionado.

Además de que al no haber dado contestación a la demanda el demandado, surge la confesión ficta en el sentido de tener por admitidos los hechos de la demanda, ello según lo dispone el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, presunción que no fue desvirtuada por lo que adquiere valor probatorio pleno.

Por otro lado se ofreció la prueba confesional a cargo de la demandada, misma que se desahogó en audiencia de fecha veintisiete de mayo del año en curso, y en la cual, al no haber comparecido a la audiencia, se tuvieron por ciertos los hechos que la actora pretendía acreditar, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 1390 bis 41 fracción III del Código de Comercio.

Con todo lo anterior se prueba plenamente el acto jurídico afirmado por el actor, consistente en que ********* y ella, tuvieron tratos comerciales consistentes la compraventa de productos de ferretería y que derivado de dichos tratos, se expidió una factura, la cual ampara un adeudo por la cantidad total de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS, quedando probado que la obligación corresponde a la demandada.

En este orden de ideas, ahora corresponde a la parte demandada demostrar el cumplimiento de su obligación, en el caso concreto el cumplimiento en el pago que se le reclama, toda vez que al ser el obligado en el cumplimiento, debe demostrar el mismo, pues exigir a la parte actora que demuestre que la demandada no ha cumplido con su obligación, es exigirle la demostración de un hecho negativo, lo que va en contra de lo que dispone el artículo **1195** del Código de Comercio, sin embargo, la demandada no ofreció prueba alguna tendiente a demostrar el pago de las facturas.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por *****, en contra de *****

En consecuencia, se condena a ***** al pago de la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTUN CENTAVOS** a favor de *****

Se absuelve a ***** del pago de los intereses moratorios que le son reclamados, toda vez que del documento fundatorio se advierte que no fueron pactados los mismos.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO.- Se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****

CUARTO.- Se concluye que quedó probada la acción ejercitada por *****, en contra de *****

QUINTO.- Se condena a ***** al pago de la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS** a favor de *****

SEXTO.- Se absuelve a ***** del pago de los intereses que le son reclamados.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costa, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

OCTAVO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

NOVENO. - NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil de esta Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA,** por ante su Secretaria licenciada **PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ** que autoriza.- Doy Fe.

Juez

Secretaria de Acuerdos

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ.

La Licenciada **PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ** hace constar que la sentencia que antecede se publicó en la listas de acuerdos y se fijó en los estrados del Juzgado, en términos del artículo **1068** del Código de Comercio, con fecha **trece y uno de mayo de dos mil veintiuno.-** Conste

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA,** Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **2404/2019,**

en fecha **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, constante de **siete** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.